

# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Miércoles 19 de noviembre de 1997

EXTRAORDINARIO N.º 20

## SUMARIO

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**146.- Anuncio sobre exposición pública del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, concerniente a la aprobación provisional de modificaciones en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).**

## INFORMACION

INFORMACION

# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CENUTA



(Impresión y Administración PALACIO MUNICIPAL - Archivo)

Boletín Oficial de la Ciudad de Cénuta, 19 de noviembre de 1997. Año LXXII. Número 112.

*[Faint, mostly illegible text, likely containing official notices or decrees.]*

**CIUDAD DE CENUTA**

*[Faint text at the bottom of the main section, possibly a signature or official stamp.]*

## INFORMACION

**PALACIO MUNICIPAL:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00

- Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información ..... Horario de 9 a 14 h.
- Registro General ..... Horario de 9 a 14 h.

**SERVICIOS FISCALES:** ..... Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.

**ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 514228

**FESTEJOS:** ..... Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844

**POLICIA MUNICIPAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**146.- Exposición pública del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, concerniente a la aprobación provisional de modificaciones en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).**

La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 18 de los corrientes, atendido el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda en relación con el asunto de referencia, adoptó, por unanimidad de los asistentes -que constituyen mayoría absoluta legal del número de miembros que componen dicha Asamblea- los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar provisionalmente las modificaciones en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), que, a continuación, se explicitan:

**Artículo 33, apartado Dos, punto 1.**

Sustituir la redacción de dicho punto por la que se indica:

« 1. Los servicios profesionales especificados en el anexo 3 de esta Ordenanza, que tributarán al tipo del 4%, con independencia de que los mismos sean prestados por persona física o entidad jurídica.»

**Artículo 63, apartado Uno.**

Sustituir la redacción de dicho apartado por la que se indica:

« Uno. Tributarán en Régimen de Estimación Objetiva, salvo renuncia, quienes realicen actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales o de prestación de servicios, siempre que el volumen de operaciones de cada actividad a la que sea de aplicación dicho Régimen, según lo dispuesto en el apartado Tres de este Artículo, no exceda de 100 millones de pesetas anuales en las actividades de producción ni de 15 millones de pesetas anuales en los servicios, con referencia, en ambos casos, al año inmediato anterior.»

**Artículo 63, punto b) del apartado Tres.**

Sustituir la redacción de dicho punto por la que se indica:

«b) Los servicios profesionales especificados en el anexo 3 de esta Ordenanza, con independencia de que los mismos sean prestados por persona física o entidad jurídica.»

**Artículo 65, apartado Dos.**

Añadir un nuevo párrafo a dicho apartado, cuyo tenor literal será el que sigue:

« Excepcionalmente, en los casos de interrupción temporal de la actividad, podrá renunciarse al Régimen de Estimación Objetiva por el tiempo que dure la mencionada interrupción, que no podrá ser inferior a treinta días ni superior a seis meses, salvo prórroga autorizada por los Servicios

Fiscales de la Ciudad. La indicada renuncia deberá solicitarse dentro de los 15 días siguientes al inicio del cese temporal.»

**Artículo 66, apartado Dos.**

Añadir un nuevo párrafo a dicho apartado, cuyo tenor literal será el que sigue:

« Asimismo, en los servicios a la base imponible determinada conforme a las reglas establecidas en este Título, se le aplicará una reducción del 30%.»

**Artículo 66, apartado Tres.**

Añadir un nuevo párrafo a dicho apartado, cuyo tenor literal será el que sigue:

«La potencia de energía se aplicará sólo cuando se desconozca el dato relativo al consumo de energía eléctrica.»

**Artículo 66, apartado Cuatro.**

Sustituir la redacción de dicho apartado por la que se indica:

« Cuatro. En los casos de inicio o cese de la actividad la base imponible se determinará proporcionalmente al número de días naturales en que, durante el ejercicio de inicio o cese, se haya ejercido la misma.»

**Artículo 67, apartado Quinto.**

Añadir a dicho artículo un nuevo apartado Quinto, cuyo tenor literal será el que sigue:

« Quinto. Junto con la liquidación resumen anual referida en el apartado Tres de este Artículo, los sujetos pasivos presentarán, conforme al modelo que se acompaña en el anexo 2 de la presente Ordenanza, declaración relativa a los índices o módulos que han servido de base para dicha liquidación resumen anual.»

**Anexo número 2**

Incorporar a dicho anexo el modelo que, como documento número 1, se adjunta.

**Anexo número 3.**

Incorporar un nuevo anexo número 3 a la Ordenanza, cuyo objeto es especificar las actividades que serán consideradas como prestaciones de servicios con independencia de que las mismas sean prestadas por persona física o entidad jurídica, a los efectos previstos en la nueva redacción dada a los artículos 33. Dos. 1, y 63. Tres. b) de la Ordenanza, según se detalla en el documento adjunto número 2.

**Segundo:** Someter a exposición pública las modificaciones provisionalmente aprobadas, a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Tercero:** Facultar al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto, entre otros, en el artículo 17 de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Entidad el precitado acuerdo, junto con los documentos al mismo anexos, durante un plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Atendido lo establecido en el apartado Tres del antes citado artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, caso

de no presentarse, durante el período de exposición al público, reclamaciones a las modificaciones del IPSI provisionalmente aprobadas, éstas se entenderán definitivamente acordadas.

En Ceuta, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

El Consejero de Economía y Hacienda El Secretario Letrado

Alfonso Conejo Rabaneda Rafael Lirola Catalán

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN  
RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA, SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS**

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
 RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_  
 IMPORTE ACTIVIDAD \_\_\_\_\_  
 FECHA A LA FECHA BASE AÑO DE GRABACIÓN

TOTAL	IMPORTE	UNIDADES	DEFINICIÓN

**DOCUMENTO 1**

Modelo a incorporar en el anexo n.º 2 de la Ordenanza relativo a declaración de signos, índices o módulos para la aplicación del Régimen de Estimación Objetiva de las bases imponibles, según lo previsto en la redacción propuesta para un nuevo apartado Quinto del artículo 67 de dicha Ordenanza.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN****RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA, SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS**

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_

RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

EPÍGRAFE \_\_\_\_\_ ACTIVIDAD \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

FECHA ALTA \_\_\_\_\_ FECHA BAJA \_\_\_\_\_ TIPO DE GRAVAMEN \_\_\_\_\_

DEFINICIÓN	UNIDADES	IMPORTE	TOTAL
PERSONAL ASALARIADO			
PERSONAL ASALAR. FABRICACIÓN			
PERSONAL NO ASALARIADO			
MÁQUINAS TIPO "A"			
MÁQUINAS TIPO "B"			
SUPERFICIE LOCAL INDEPEND.			
SUPERFICIE LOCAL NO INDEPEND.			
SUPERFICIE HORNO			
SUPERFICIE LOCAL DE FABRICAC.			
SUPERFICIE LOCAL			
MESAS INTERIOR LOCAL			
MESAS EXTERIOR LOCAL			
CONSUMO DE ENERGÍA			
POTENCIA ELÉCT. CONTRATADA			
POTENCIA FISCAL VEHÍCULO			
DISTANCIA RECORRIDA			
CARGA ELEMENT. TRANSPORTE			
CARGA VEHÍCULO			
NÚMERO DE PLAZAS			
NÚMERO DE ASIENTOS RESTO			
NÚMERO ASIENTOS AMB. NAC.			
RESTO PERSONAL ASALARIADO			
RESTO SUPERFICIE LOCAL FABRIC.			
RESTO SUPERFICIE LOCAL NO IND.			
RESTO SUPERFICIE LOCAL INDEP.			
LONGITUD DE BARRA			
NÚMERO DE VEHÍCULOS			
RENDIMIENTO NETO ANUAL			

CONCEPTOS	IMPORTE
A.- RENDIMIENTO NETO ANUAL	
B.- TIPO DE GRAVAMEN (i)	
C.- COEFICIENTE $(250 + i) / (100)$	
D.- BASE IMPONIBLE $(A \times C)$	
E.- BASE LIQUIDABLE	
F.- CUOTA TRIBUTARIA $(E \times i)$	
G.- INGRESOS BRUTOS DEL EJERCICIO	



**EPÍGRAFE****DENOMINACIÓN**

011.2	DOCTORES Y LICENCIADOS EN BIOLOGÍA.
011.3	DIRECTORES DE CINE Y TEATRO.
012.2	INGENIEROS AGRÓNOMOS DE MONTES.
012.3	AYUDANTES DE DIRECCIÓN.
013.2	VETERINARIOS.
013.3	ACTORES DE CINE Y TEATRO.
014.3	EXTRAS ESPECIALISTAS, DOBLES, COMPARSAS.
015.3	OPERADORES CÁMARA: CINE, TV., VIDEO.
016.3	HUMORISTAS, CARICATOS, EXCÉNTRICOS.
017.3	APUNTADORES Y REGIDORES.
018.3	ARTISTAS CIRCENSES.
019.3	ACTIVIDADES CINE, TEATRO, Y CIRCO NCOP.
021.2	TÉCN. BIOLOGÍA, AGRONOMÍA Y SILVICULT.
021.3	DIRECTORES COREOGRÁFICOS.
022.2	INGENIEROS TEC. AGRÍCOLAS Y FORESTALES.
022.3	BAILARINES.
023.2	INGENIEROS TÉCNICOS TOPÓGRAFOS.
024.2	AUX. Y AYUDANTES VETERINARIA.
029.3	OTRAS ACTIV. DEL BAILE NCOP.
031.3	MAESTROS Y DIRECTORES DE MÚSICA.
032.3	INTÉRPRETES DE INSTRUMENTOS MÚSICALES.
033.3	CANTANTES.
039.3	OTRAS ACTIV. RELAC. MÚSICA NCOP.
041.3	JUGADORES Y ENTRENADORES DE FÚTBOL.
042.3	JUGADORES, ENTRENADORES, DE TENIS Y GOLF.
043.3	PILOTOS, ENTRENAD. MOTO Y AUTOCICLISMO.
044.3	BOXEADORES, ENTRENADORES DE BOXEO.
045.3	JUGADORES, ENTRENADORES DE BALONCESTO.
046.3	CORREDORES, ENTRENADORES DE CICLISMO.
047.3	BALONMANO, VOLEIBOL, PELOTA, HÍPICA, LUCHA.
048.3	ÁRBITROS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.
049.3	OTRAS ACTIV. RELACIONADAS DEPORTE NCOP.
051.3	MATADORES DE TOROS.
052.3	REJONEADORES.
053.3	SUBALTERNOS.
054.3	JEFES DE CUADRILLAS CÓMICAS Y SIMILARES.
055.3	OTRO PERSONAL CUADRILLAS CÓMICAS Y SIMIL.
059.3	OTRAS ACTIV. ESPEC. TAURINOS NCOP.
099.2	OTROS PROFESIONALES AGRICULTURA.
111.2	DRES. Y LICENCIADOS FÍSICAS Y GEOLÓGICAS.
112.2	INGENIEROS DE MINAS.
121.2	DRES. Y LICENCIADOS EN QUÍMICAS.
131.2	INGENIEROS TEC. MINAS FACULT. Y PERITOS.
199.2	OTROS PROF. RELAC. ENERGÍA, MINERÍA, QUÍM.
211.2	INGENIEROS AERONAÚTICOS.
212.2	INGENIEROS NAVALES.



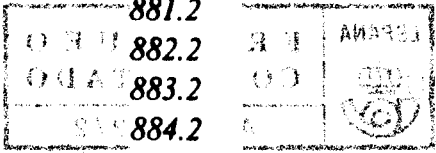
<u>EPÍGRAFE</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>RENTA</u>
213.2	INGENIEROS TELECOMUNICACIÓN.	5.000
214.2	INGENIEROS ARMAMENTO.	5.000
221.2	INGENIEROS TEC. AERONAÚTICOS.	5.000
222.2	INGENIEROS TEC. TELECOMUNICACIONES.	5.000
223.2	AYUDANTES INGENIEROS Y TÉCNICOS ICAI.	5.000
224.2	DIBUJANTES TÉCNICOS.	5.000
225.2	TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIÓN.	5.000
226.2	TÉCNICOS EN SONIDO.	5.000
227.2	TÉCNICOS EN ILUMINACIÓN.	5.000
228.2	INGENIEROS TECN. NAVALES, AYTES Y PERITOS.	5.000
299.2	OTROS PROF. RELACION. AERONAÚTICA, COMUNIC.	5.000
311.2	INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES.	5.000
321.2	INGENIEROS TEC. INDUSTRIALES Y TEXTILES.	5.000
322.2	TÉCNICOS EN ARTES GRÁFICAS.	5.000
399.2	OTROS PROFESIONALES INDUSTRIAS MANUFAC.	5.000
411.2	ARQUITECTOS.	5.000
412.2	INGENIEROS CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.	5.000
421.2	ARQUITECTOS TÉCNICOS Y APAREJADORES.	5.000
422.2	INGENIEROS TEC. OBRAS PÚBLICAS.	5.000
431.2	DELINEANTES.	5.000
432.2	DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES.	5.000
499.2	OTROS PROFES. RELACIONADOS CONSTRUC.	5.000
511.2	AGENTES COMERCIALES.	5.000
521.2	TÉCNICOS EN HOSTELERÍA.	5.000
599.2	OTROS PROF. RELAC. COMERCIO Y HOSTELERÍA.	5.000
611.2	AGENTES DE FERROCARRILES.	5.000
612.2	CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES.	5.000
631.1	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO.	5.000
699.2	OTROS PROFESIONALES RELAC. TRANSPORTE.	5.000
711.2	LACTUARIOS DE SEGUROS.	5.000
712.2	AGENTES REPRESENTANTES DE SEGUROS.	5.000
713.2	AGENTES DE SEGUROS AFECTOS.	5.000
721.2	AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD IND.E INMOB.	5.000
722.2	GESTORES ADMINISTRATIVOS.	5.000
723.2	ADMINISTRADORES DE FINCAS.	5.000
724.2	INTERMEDIARIOS PROMOCIÓN EDIFICACIONES.	5.000
725.2	HABILITADOS DE CLASES PASIVAS.	5.000
726.2	GRADUADOS SOCIALES.	5.000
727.2	AGENTES O INTERMEDIARIOS PRÉSTAMOS.	5.000
728.2	AGENTES DE ADUANAS.	5.000
731.2	ABOGADOS.	5.000
732.2	PROCURADORES.	5.000

<u>EPÍGRAFE</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>RETRIBUCIÓN</u>
733.2	NOTARIOS.	5.815
734.2	REGISTRADORES.	5.815
741.2	ECONOMISTAS.	5.155
742.2	INTENDENTES Y PROFESORES MERCANTILES.	5.155
743.2	PERITOS MERCANTILES.	5.155
744.2	DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES.	5.155
745.2	CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS.	5.155
746.2	CORREDORES DE COMERCIO LIBRES.	5.155
747.2	AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS.	5.155
748.2	ADMINISTRADORES DE CARTERAS DE VALORES.	5.155
749.2	CORREDORES INTÉRPRETES Y MARÍTIMOS.	5.155
751.2	PROFESIONALES PUBLICIDAD, RELAC. PÚBLICAS.	5.155
761.2	DOCTORES Y LICENCIADOS EXACTAS Y ESTAD.	5.155
762.2	DOCTORES Y LICENCIADOS INFORMA.	5.155
763.2	PROGRAMADORES Y ANALISTAS INFORMÁT.	5.155
764.2	DIPLOMADOS EN INFORMÁTICA.	5.155
765.2	GRABADORES, Y OTROS PROF. INFORM.	5.155
771.2	AGENTES COBRADORES.	5.155
772.2	ESTENOTIPISTAS, TAQUIMECANÓGRAFOS,...	5.155
773.2	DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, PROTECC.	5.155
774.2	TRADUCTORES E INTÉRPRETES.	5.155
775.2	DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA.	5.155
776.2	MAESTROS. LICENC. POLÍTICAS, SOCIALES.	5.155
777.2	ESPECIALISTAS ORIENTACIÓN Y ANÁLISIS PER..	5.155
778.2	DIPL. EN BIBLIOTECOMANÍA Y DOCUMENTACIÓN.	5.155
799.2	OTROS PROFES. ACTIV. FINANC. JUR.	5.155
811.2	PROFESIONALES LIMPIEZA.	5.155
821.2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR.	5.155
822.2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA.	5.155
823.2	DOCENTES ENSEÑANZA GRAL. BASIC.	5.155
824.2	PROFESORES FORMACIÓN PROFESIONAL.	5.155
825.2	PROFESORES CONDUCCIÓN VEHÍCULOS.	5.155
826.2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS.	5.155
831.2	MÉDICOS MEDICINA GENERAL.	5.155
832.2	MÉDICOS ESPECIALISTAS.	5.155
8322.1	TASACIÓN Y TARIFICACIÓN SEGUROS.	5.155
8329.1	OTROS SERVICIOS AUX. DE SEGUROS N.C.O.P.	5.155
833.2	ESTOMATÓLOGOS.	5.155
834.1	SERVICIOS RELAT. PROP. INMOBIL. Y PROP INDUST..	5.155
834.2	ODONTÓLOGOS.	5.155
835.2	FARMACEÚTICOS.	5.155
836.2	AYUD. TECN. SANITARIOS Y FISIOTERAPEUTAS.	5.155
837.2	PROTÉSICOS E HIGIENISTAS DENTAL.	5.155

**EPÍGRAFE**

**DENOMINACIÓN**

838.2	<b>ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODÓLOGOS.</b>
839.2	<b>MASAJISTAS, DIETISTAS, Y AUX. E.</b>
841.1	<b>SERVICIOS JURÍDICOS.</b>
841.2	<b>ACUPUNTORES, NATURÓPATAS Y OTROS.</b>
842.1	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES.</b>
8431.1	<b>SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA.</b>
8432.1	<b>SERVICIOS TÉCN. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.</b>
8435.1	<b>SERVICIOS TÉCN. DE DELINEACIÓN.</b>
8439.1	<b>OTROS SERVICIOS TÉCNICOS N.C.O.P.</b>
845.1	<b>EXPLOTACIÓN ELECT. POR CUENTA DE TERCEROS.</b>
846.1	<b>EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADOS.</b>
8491.1	<b>COBROS DE DEUDAS Y CONFECCIÓN DE FACTURAS.</b>
8495.1	<b>SERVICIOS DE RECADERÍA.</b>
851.2	<b>REPRESENTANTES TÉCNICOS DEL ESPECTÁC</b>
852.2	<b>APODERADOS Y REPRESENTANTES TAURINOS.</b>
853.2	<b>AGENTES COLOCADORES ARTISTAS.</b>
854.2	<b>EXPERTOS ORGANIZACIÓN CONGRESOS.</b>
855.2	<b>AGENTES Y CORREDORES APUESTAS.</b>
861.2	<b>PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS.</b>
862.2	<b>RESTAURADORES OBRAS DE ARTE.</b>
871.2	<b>EXPENDEDORES OFICIALES LOTERÍA.</b>
872.2	<b>EXPENDEDORES OFICIALES APUESTAS.</b>
873.2	<b>EXPENDEDORES NO OFICIALES APUESTAS.</b>
881.2	<b>ASTRÓLOGOS Y SIMILARES.</b>
882.2	<b>GUÍAS DE TURISMO.</b>
883.2	<b>GUÍAS INTÉRPRETES DE TURISMO.</b>
884.2	<b>PERITOS TASADORES:SEGUROS ,ALHAJAS,...</b>
885.2	<b>LIQUIDADORES Y COMISARIOS DE AVERÍAS.</b>
886.2	<b>CRONOMETRADORES.</b>
887.2	<b>MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS.</b>
888.2	<b>GRAFÓLOGOS.</b>
899.2	<b>OTROS PROF. RELACIONADOS CON SERVICIOS.</b>
9722.1	<b>SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA.</b>



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta  
 Avda. de España s/n - 51001 - CEUTA  
 Depósito Legal: CE. 1/1956

### Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar .....	260 pts.
- Suscripción anual .....	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana .....	6.500 pts. por publicación
1/2 plana .....	3.250 pts. por publicación
1/4 plana .....	1.650 pts. por publicación
1/8 plana .....	900 pts. por publicación
Por cada línea .....	80 pts.



**Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta**  
Archivo Central. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1-1958

Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA